

# Reglamento de Funciones Docentes y Lineamientos de Gestión de Recursos Humanos Docentes

## ESCUELA DE POLÍTICA Y GOBIERNO

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACION .....	3
De las CATEGORÍAS DE DOCENTES .....	3
De la DESIGNACIÓN Y PROMOCION DE DOCENTES: REGLA GENERAL .....	4
De los DOCENTES INTERINOS RENTADOS .....	5
De los DOCENTES AD HONOREM .....	5
De la ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS CÁTEDRAS .....	5
De la RELACIÓN DE LOS DOCENTES CON LA ADMINISTRACIÓN	6
De la COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA ESCUELA.....	7

## ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 1. El presente reglamento se aplica a las actividades docentes de grado que se realizan en el ámbito de la Escuela de Política y Gobierno. Debe considerarse al presente como una reglamentación de los Estatutos de la Universidad en lo que corresponde a esta materia.

Este reglamento se aplicará también supletoriamente a la docencia de postgrado en cuanto ésta no sea objeto de una normativa específica.

Artículo 2. Corresponde al gobierno de la EPyG cumplir y hacer cumplir este Reglamento, según las atribuciones que aquí se disponen.

Artículo 3. Los docentes acceden al cargo, se promueven, ejercen y terminan sus funciones de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad, por las disposiciones de los órganos del gobierno de la Universidad y por este Reglamento.

## De las CATEGORÍAS DE DOCENTES

Artículo 4. Conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad, Arts. 11 y siguientes, existen dos categorías de cargos docentes: los Profesores y los Auxiliares de la Docencia. Los docentes pueden, a su vez, dividirse según su forma de nombramiento; a saber: "Ordinarios", "Extraordinarios", e "Interinos". Los dos últimos pueden, por su parte, ser remunerados de dos maneras: por designación o por contrato. Finalmente, también se pueden designar docentes de tipo extraordinario o interino con carácter *ad honorem*.

Artículo 5. Conforme al artículo 12 del Estatuto, y tomando como base lo establecido en el Decreto Presidencial 1470/98, cada categoría se divide en grupos, cuya distribución de funciones es la siguiente:

- (a) Profesores Titulares. Ejercen la dirección de la cátedra o área o grupo de trabajo y son responsables a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de investigación, de formación y perfeccionamiento de los docentes y personal técnico a su cargo y de extensión, conforme los lineamientos que establezca la autoridad académica.
- (b) Profesores Asociados. Colaboran con el titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, de perfeccionamiento y de extensión.

- (c) Profesores Adjuntos. Participan de las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión, colaborando con el titular y los asociados.
- (d) Docentes Auxiliares. Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera participan, bajo la orientación de un profesor, en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos y en su ejecución y evaluación, prestan asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrán participar en grupos de Investigación o equipos que desarrollen tareas de extensión. Los Auxiliares de Segunda participan de esas actividades pero no pueden tener a cargo la ejecución y evaluación de los trabajos prácticos, tarea en la cual sólo pueden asistir al Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera correspondiente.

Artículo 6. En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas consignadas con relación a su dedicación.

Artículo 7. Las dedicaciones y actividades de los docentes se ajustarán a lo establecido por el gobierno de la Universidad, especialmente a través de sus Resoluciones CS 87/00 y 89/00, correspondiendo a los docentes exclusivos un máximo exigible de 12 horas semanales frente a alumnos; de 8 horas semanales a los semi-dedicados; y de 6 horas semanales a los simples.

Artículo 8. Las funciones a cubrir por un docente son: (i) docencia; (ii) investigación; y (iii) extensión. Sin perjuicio de la exigibilidad máxima establecida en el artículo 7 de este Reglamento, la asignación de tareas en la docencia se ajusta a la siguiente regla general: cada docente impartirá al menos dos cursos cuatrimestrales o trimestrales, debiendo ser al menos uno de ellos un curso de grado. A los docentes con dedicación mayor que "dedicación simple" se les podrá exigir impartir hasta tres cursos por año. A los efectos de esta cuenta, cada Comisión de estudiantes que se atienda equivale a un curso.

Artículo 9. El cumplimiento de las obligaciones docentes referidas a la investigación y extensión se ajusta a las normativas que sobre el tema establezca el Consejo de Escuela, atento al Reglamento de Evaluación de Docentes Ordinarios de la Universidad establecido por Resolución CS 37/06.

Artículo 10. La asignación de obligaciones docentes debe ser preparada anualmente por el Decano en consulta con los coordinadores y directores de carreras y presentada ante el Consejo de Escuela para su consideración y aprobación.

## **De la DESIGNACIÓN Y PROMOCION DE DOCENTES: REGLA GENERAL**

Artículo 11. El principio básico es que la designación y promoción de un docente universitario sea por Concurso y/o conforme a la Carrera Docente estipulada por la Universidad.

## **De los DOCENTES INTERINOS RENTADOS**

Artículo 12. La designación de los docentes interinos, en todas sus categorías, la realiza el Consejo de la Escuela, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13. Se propende a la selección de candidatos mediante convocatorias abiertas. A estos efectos, la administración de la Escuela mantendrá un Registro Permanente de candidatos, en los que se han de inscribir los interesados, con mención en ese acto de hasta al menos tres asignaturas para las que se ofrecen.

Artículo 14. La selección de los candidatos se lleva a cabo por una Comisión de Selección conformada por tres miembros, compuesta del siguiente modo: Coordinador de la Carrera y dos miembros del cuerpo docente de la Escuela. Los estudiantes podrán participar con voz, pero sin voto. Corresponde al Consejo nombrar las Comisiones respectivas.

Artículo 15. Esta Comisión decide un orden de mérito con vista en los antecedentes de los candidatos y una entrevista, si la comisión lo considerare necesario. El Consejo reglamentará la forma y oportunidad de las Convocatorias.

## **De los DOCENTES AD HONOREM**

Artículo 16. Será un principio de la gestión el dotar a cada cargo docente de una remuneración; en especial, en lo referido a las responsabilidades de titularidad de cátedra. La designación de docentes ad-honorem se considera, por lo tanto, de carácter excepcional.

Artículo 17. Las excepciones referidas en el artículo anterior son las siguientes: (i) el Consejo podrá designar, interinamente y por un tiempo limitado de tiempo, un Profesor *ad honorem* para hacerse cargo de un curso; y (ii) el Consejo podrá designar Docentes Auxiliares *ad honorem* cuando, agotadas las posibilidades de realizar nombramientos remunerados, la necesidad de conformar cátedras obligue a recurrir a este tipo de designación

Artículo 18. Se admitirá hasta un Docente *ad honorem* por comisión de estudiantes que atienda la cátedra.

## **De la ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS CÁTEDRAS DE GRADO**

Artículo 19. A los efectos del ejercicio de la docencia de grado, los docentes se agrupan en "cátedras", comunidades de trabajo organizadas de acuerdo a lo que aquí se establece.

Artículo 20. Cada cátedra tiene derecho a plantear y organizar sus contenidos libremente, dentro de los límites del Estatuto de la Universidad, de las normas generales del derecho vigente, de la planificación de la carrera expresada en los contenidos mínimos requeridos para cada asignatura; y de las pautas que fijen a este respecto el Consejo de Escuela. Los Coordinadores de Carrera, a los efectos de perfeccionar la articulación vertical y horizontal de las asignaturas ajustan anualmente estas pautas, comunicándolas al Consejo de Escuela para su aprobación.

Artículo 21. Las cátedras se organizan de acuerdo a lo siguiente. Cada una de ellas tiene al menos un profesor de carácter "Ordinario" o "Interino a cargo" de la cátedra. De acuerdo al número de alumnos a atender se podrán disponer Docentes Auxiliares para que colaboren en las funciones de la cátedra. Los docentes con dedicación completa o exclusiva podrán tener hasta dos cátedras a cargo.

Artículo 22. Se entiende que los profesores titulares están a cargo de la cátedra que les corresponde. En caso de no haber profesor titular, los profesores de menor jerarquía pueden ejercer la titularidad en carácter de "responsables de cátedra".

Artículo 23. El ejercicio de la titularidad de una cátedra comprende la programación de contenidos y actividades, el dictado de clases y el examen de los estudiantes de acuerdo a la reglamentación. Comprende, también, la participación en reuniones de coordinación de la carrera, las que deberán ser al menos anuales

Artículo 24. Los profesores que ejercen la titularidad de la cátedra no pueden delegar las funciones encomendadas a sus auxiliares. Corresponde a la Coordinación de cada carrera, con acuerdo del Consejo, designar al encargado de cátedra en casos de acefalía transitoria de la misma. Si fuera el caso, solicitará en esta oportunidad la mejora en la categoría docente necesaria para afrontar la responsabilidad.

Artículo 25. Las cátedras podrán incorporar "Ayudantes de Segunda", los que serán seleccionados por los miembros de la cátedra de entre los alumnos de grado que apliquen a este fin, pudiendo el Consejo de Escuela definir criterios específicos a tales efectos. La administración llevará el Registro correspondiente de los Ayudantes de Segunda, cuyas actividades deberán restringirse a lo establecido en el Artículo 5, inciso (d).

## **De la RELACIÓN DE LOS DOCENTES CON LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 26.** Es obligación de los Profesores la generación en tiempo y forma de la programación anual, cuatrimestral o trimestral correspondiente a su(s) asignatura(s), incluida la selección del material bibliográfico y/o pedagógico correspondiente; la evaluación en tiempo y forma de los productos de los estudiantes; y la cooperación en lo relativo al acceso en tiempo y forma del material bibliográfico y/o pedagógico, los sistemas administrativos de información, los trámites de equivalencias y las iniciativas de evaluación institucional.

## **De la COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA ESCUELA**

**Artículo 27.** Al menos una vez al año se celebra una reunión de auto-evaluación docente, oportunidad en la que se reúnen los docentes de la Escuela. La Autoevaluación comprenderá ejercicios diagnósticos y de planificación de actividades. Esta reunión será presidida por el Decano de la Escuela, o quien él designe.

**Artículo 28.** Los docentes a los que se refiere este Reglamento comprenden a la comunidad académica de la escuela. Teniendo en cuenta la estrecha articulación entre las disciplinas que componen las carreras de la Escuela, así como la necesidad de formar recursos humanos y estudiantes con conocimientos amplios e integrales, se propende a la articulación de las asignaturas y carreras tanto en sentido vertical como horizontal. Para lo anterior, se favorecerán la apertura de asignaturas optativas que validen para todas las carreras, la rotación de los docentes entre carreras y asignaturas; así como, en general, toda forma de diálogo y trabajo en conjunto.